



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

echas por mi o por los Reyes mis antecesores, o de las que
Yo hiciere, o mis subcesores hiciere de aqui adelante,
conciar qualquiera clausula, derogacion, en que se re-
quiera, y mande quales tales officios, y prebeminencias, no los pue-
dan tener, sino los hijos de los notorios de sangre, y ninguno
pueda decir, ni alegar quida. Palabras de las tales ordenan-
zas, Cédulas, estatutos, o Privilegios de donde entienda en caso
verdadero, y no en caso fizo, porque quise de memoria no ha-
berse de conpoundar todo lo que ubiere en contrario, llamado
quiza es en mi carta por hago en dizecio fecho, y dizecio de los
nuestros hijos, Nietos, y descendientes Legitimos, y naturales
por linea recta de Varon / Segundo es / todo lo que al quida, y
es en mi voluntad deos. guarde como es expresado, y las mu-
geres Legitimas que tubiere deos, y tubieren asi durante el
matrimonio, como quando Cuidas de los y de los dichos Nues-
tros hijos, Nietos, y descendientes Legitimos, y naturales por
linea recta de Varon, y como deusa, y guarda a los dichos
hijos de los notorios de sangre de estos dichos mis Reynos, ya
sus ellugares, sin embargo de qualquiera Leyes, y Pragma-
ticas, Sanciones, Cédulas, y Pribisiones, estatutos, y consue-
tumbres de estos dichos mis Reynos quisean, o sea puedan en
contrario de lo conuenido en esta mi carta con especial, e
individual derogacion de mis Leyes, y Pragmaticas aun
quisean echas, y promulgadas ains rancia, y Duplicacion
del Reyno, junto en cortis que disponen, o dispusieron
quero sediten, ni concedan cartas de hidalgua, ni otras se-
mejantes a personas algunas, y quisi sediten no se exiendan.